

Radicación: 2020-00056-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRACOL SAS
Demandado: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE Y OTRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 158

Objeto a resolver:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el secuestre actuante, dentro del referido asunto.

Consideraciones

Manifiesta el citado Secuestre que, acorde con lo dispuesto en el Auto N° 087 del 25 de enero de 2024, proferido dentro del referido asunto, donde se decreta el levantamiento de medidas cautelares y retención de dinero por concepto de arrendamiento, entiende que las funciones de él como secuestre han llegado a su fin, motivo por el cual solicita la cancelación de los honorarios por valor de \$500.000, que le fueron fijados en la diligencia de secuestro, aclarando que, en el acta levantada en dicha diligencia, quedó estipulado que el indicado valor le fue cancelado por el abogado de la parte demandante, pero que no fue así, y hasta la fecha no le ha sido pagado.

Una vez revisado el expediente contentivo del referido proceso, se pudo evidenciar que efectivamente el abogado Bonilla Perlaza, actúa en calidad de secuestre del bien con M.I. 120-67020, el que hasta la fecha se encuentra embargado, aclarándole al petente que, la medida cautelar que se levantó mediante auto 087 del 25 de enero del presente año, fue el embargo y retención de los dineros que percibe la demandada Rosa Idalia Rosero Argote, por concepto de arrendamiento de dicho bien inmueble, más no el embargo del inmueble, por lo que su función como secuestre del citado bien, aún no ha terminado.

Ahora, respecto al pago de los honorarios, que le fueron fijados en la diligencia secuestro, se requerirá al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que proceda al pago de dichos emolumentos, ya que según lo manifestado por el secuestre, a pesar de que en el acta de la diligencia de secuestro quedó consignado que el valor fijado por concepto de honorarios, le fue cancelado, lo cierto es que no fue así.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, *informar* al secuestre actuante dentro del referido asunto, abogado Pablo César Bonilla Perlaza, que su función como secuestre del bien inmueble con M.I. 120-67020, aún no ha terminado, al continuar dicho bien embargado y secuestrado.

Radicación: 2020-00056-00
Proceso: EJECUTIVI
Demandante: GRACOL SAS
Demandado: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE Y OTRA

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que se sirva cancelarle al abogado Pablo César Bonilla Perlaza, en calidad de Secuestre, el valor de \$500.000, que como honorarios le fueron fijados, en la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 120-67020, llevada a cabo el 12 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73588ce54713be38162785e1ba774500b1b013e3c10a497bc3b7e349d0a1dc47**
Documento generado en 31/01/2024 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>